



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** | FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

## RESOLUCIÓN N° 020 -2014-INVERMET-SGP

Lima, 10 4 FEB 2014

### VISTO:

El Informe N° 28-2014-INVERMET-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 051-2014-INVERMET-OAF/AL del Encargado del Área de Logística, así como el Informe N° 006-2014-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de noviembre de 2013, se convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 019-2013-INVERMET-CEP-OBRA/ENCARGO para la Contratación de la Ejecución de Obra "Mejoramiento de Taludes y Vías de Acceso en las Zonas de Riesgo de las UCV 141A, UCV 139E y UCV 139F del Distrito de Ate, Provincia de Lima – Lima con Código SNIP 235925, con un valor referencial de S/. 1'286,073.42 (Un Millón Doscientos Ochenta y Seis Mil Setenta y Tres con 42/100 Nuevos Soles);

Que, conforme se advierte del calendario del proceso de selección publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 28 de noviembre de 2013, se llevó a cabo la presentación de Consultas y Observaciones a las Bases del proceso en mención, siendo que mediante Informe N° 002-2013-CEADHOC-OBRA/ENCARGO, el Presidente del Comité Especial, señor Rubén Cayanchi Gómez, remite a la Gerencia de Proyectos de INVERMET, la consulta formulada por la Empresa Constructora, Consultora y Contratistas Generales JC y RF S.R.L., solicitando a su vez se precise la vigencia de los precios, así como se indique cuál es el plazo de ejecución de la obra;

Que, mediante Memorándum N° 1113-2013-GP de 04 de diciembre de 2013, la Gerencia de Proyectos de INVERMET, comunica al Presidente del Comité Especial Ad Hoc, que respecto de la vigencia de precios de la obra antes citada y de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, el valor referencial mantiene precios vigentes al mes de Abril de 2013, motivo por el cual y a través del Memorándum N° 0036-2014-GP de 10 de enero de 2014 en su calidad de Área Usuaria, hace de conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, que el valor referencial ha superado la antigüedad mayor a los seis (6) meses, conforme lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 16° de su Reglamento, solicitando se adopten las acciones pertinentes para considerar la nulidad de oficio del referido proceso de selección;

Que, con Informe N° 051-2014-INVERMET-OAF/AL de 22 de enero de 2014, el Encargado del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas luego de la revisión efectuada al expediente de contratación, concluye que la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 019-2013-INVERMET-CEP-OBRA/ENCARGO para la Contratación de la Ejecución de Obra "Mejoramiento de Taludes y Vías de Acceso en las Zonas de Riesgo de las UCV 141A, UCV 139E y





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

UCV 139F del Distrito de Ate, Provincia de Lima – Lima con Código SNIP 235925, ha sido realizada con un valor referencial que supera los seis (6) meses de antigüedad, vulnerándose de este modo el procedimiento de contrataciones, al haberse convocado el proceso de selección con un valor referencial fuera de plazo, correspondiendo declarar la nulidad de oficio de dicho proceso de selección;

Que, el artículo 27° de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, dispone que tratándose de obras, el Valor Referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses contados desde la fecha de la convocatoria del proceso respectivo, asimismo el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que para convocar a un proceso de selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, tratándose de ejecución y consultoría de obras, ni mayor a tres (3) meses en el caso de bienes y servicios;

Que, de la verificación realizada por el Área Usuaría y la Oficina Encargada de las Contrataciones, se desprende que la convocatoria del proceso de selección antes citado, ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento y ha contravenido las normas legales en materia de contratación pública, al haber sido convocado con un valor referencial que no se encontraba vigente, pues mantenía una antigüedad mayor a los seis (6) meses permisibles;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando se conozca que los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;



Que, de otro lado, el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada norma legal, así como en su Reglamento, siendo pasibles de sanciones dependiendo de la gravedad que mantiene el incumplimiento;



Que, por las consideraciones antes expuestas, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a fin de subsanar la contravención de las normas esenciales del procedimiento, para cuyo efecto deberá procederse con arreglo a lo previsto en el artículo 56° de la Ley, declarándose la nulidad de oficio, retro trayéndose el proceso de selección hasta la etapa de actos preparatorios y proceder a la actualización del valor referencial antes de la convocatoria prevista;



Con el visado de la Gerencia de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y a las facultades conferidas en los artículos 19° y 20° del Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad



Metropolitana de Lima que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Pública N° 019-2013-INVERMET-CEP-OBRA/ENCARGO para la Contratación de la Ejecución de Obra "Mejoramiento de Taludes y Vías de Acceso en las Zonas de Riesgo de las UCV 141A, UCV 139E y UCV 139F del Distrito de Ate, Provincia de Lima – Lima con Código SNIP 235925, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de Actos Preparatorios.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Ad Hoc de la Adjudicación Directa Pública N° 019-2013-INVERMET-CEP-OBRA/ENCARGO y a la Oficina de Administración y Finanzas.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, determinar las responsabilidades en las que eventualmente hubiera incurrido el Comité Especial Ad Hoc designado mediante Resolución N° 251-2013-INVERMET-SGP, dando cuenta a la Secretaría General Permanente.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo Quinto.-** Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el portal web institucional ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese**



 **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET  
  
DAVID PALACIOS VALVERDE  
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE

